



RESOLUCIÓN N° 0377-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 2 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 1594-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, **A FAVOR PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un predio rústico de **3 669,91 m²**, ubicado en el distrito de Pisco, provincia de Pisco y departamento de Ica, (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210⁵, Decreto Legislativo N° 1330⁶, Decreto Legislativo N° 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁸ (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”¹⁰ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. n.° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 12) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30025, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.° 34678-2021-MTC/20.11 (S.I. n.° 31880-2021) presentado el 13 de diciembre de 2021, la entonces Directora de la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Flor de María Pérez Bravo (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹¹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹² emitiéndose el Informe Preliminar n.° 03713-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

12 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

diciembre del 2021, mediante el cual se advirtió, entre otros, lo siguiente: **i)** De acuerdo al Geoportal de GEOCATMIN, se verificó que “el predio” se superpone totalmente a la concesión minera con código 010047998; **ii)** No se ha especificado el área total que abarca el proyecto; **iii)** No se ha realizado la evaluación de la partida n.º 11003632, la que según el CBC “el predio” se encuentra en su ámbito y **iv)** Las fotografías adjuntadas no cuenta con fecha a efectos de determinar la antigüedad de las mismas;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 00607-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 17 de febrero de 2022, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 2779-2022-MTC/20.11 (S.I. n.º 06488-2022) presentado el 3 de marzo de 2022, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, i) el Plan de Saneamiento Físico y Legal, ii) Plano Perimétrico y Ubicación, iii) Memoria Descriptiva y iv) Panel Fotográfico, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, señalando entre otros que, “el predio” presenta superposición total con la concesión minera con código n.º 010047998, lo cual fue evaluado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.º 00788-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de marzo de 2022, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, al respecto, es preciso señalar que el artículo 66º de la Constitución Política del Perú establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Asimismo, el artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afectan al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

11. Que, asimismo, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 3 de noviembre del 2021, elaborado en base al Informe Técnico n.º 008688-2021-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 24 de septiembre de 2021, mediante el cual la Oficina Registral de Pisco informó lo siguiente: i) que “el predio” se encuentra parcialmente en el ámbito de los predios inscritos en las partidas registrales nros.º 11046934, 11047701, 11018948 y 11018947, ii) se advirtió superposición parcial en el ámbito de la partida n.º 11049163 correspondiente a una anotación preventiva de Derecho de vías y iii) se advirtió que en la zona de consulta existe un predio de mayor extensión inscrito en la partida n.º 11003632, la cual no se puede determinar su ubicación exacta debido a que el título archivado no presenta plano legajado;

12. Que, respecto a lo señalado en el punto i) del considerando precedente por la Oficina Registral de Pisco, “el administrado” presentó el Informe Técnico n.º 003-2021-VACS/CLS-190-2021-MTC/20.11 del 20 de noviembre del 2021, a través del cual, en los numerales 3.3 y 3.4 del mismo, señaló que se contrastó “el predio” con los polígonos de dichas partidas verificándose que las mismas están desplazadas por una transformación de coordenadas, motivo por el cual, se consideró de aplicación lo establecido en el art. 46º de la ley n.º 30230 donde refiere que: “Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros (...)” y el art. 47º literal c) de la normativa antes referida, la cual indica que: “(...) Cuando existan superposiciones gráficas generadas por desplazamiento de coordenadas o coordenadas en predios inscritos (...)”. Por lo que, ante la situación gráfica de la superposición con las áreas inscritas, debe prevalecer la información levantada en campo, lo cual, en aplicación de la normativa antes referida “el administrado” determinó que “el predio” se encuentra totalmente fuera de dichas partidas;

13. Que, en razón a la superposición con la partida n.º 11003632 consignada en el considerando décimo primero de la presente resolución, “el administrado” señaló en el numeral 3.5 del Informe Técnico n.º 003-2021-VACS/CLS-190-2021-MTC/20.11 del 20 de noviembre del 2021, que se contrastó el polígono de “el predio” con el de la partida antes mencionada, advirtiéndose superposición en un área de 0.0384 ha, por lo que a efectos de descartar dicha superposición, realizó el redimensionamiento del área de “el predio” de 4 054,36 m² a 3 669,91 m², adjuntando nueva documentación legal y técnica del mismo;

14. Que, adicional a lo referido anteriormente, es menester mencionar que producto de la evaluación técnica realizada por esta Subdirección, se realizó el cruce de la base gráfica del MTC y se revisaron las imágenes satelitales de Google Earth, con lo cual, se observó que “el predio” se superpone parcialmente sobre la vía IC-559, circunstancia que consta en el Informe Preliminar n.º 03713-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de diciembre de 2021;

15. Que, en relación a las vías públicas es preciso señalar que, de conformidad al numeral 2, inciso 3.3. del artículo 3º de las disposiciones generales de “el Reglamento”, “Bienes de dominio público: aquellos bienes estatales, destinados al uso público como (...) infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros”, en ese sentido, considerándose un bien de dominio público corresponde su inmatriculación a esta Superintendencia; más aun teniendo en cuenta que el acto de primera inscripción de dominio no afecta o altera las características de dichos bienes, por cuanto la finalidad del presente procedimiento es la incorporación del predio a favor del Estado y no su disposición;

16. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en los considerandos precedentes, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria

Final del “TUO del D.L. 1192”¹³, y lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”;*

17. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

18. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial Nº 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y Memoria Descriptiva, ambos suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Víctor Antenor Campos Sánchez;

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

¹³ Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0430-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de mayo de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor de PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC respecto del predio rústico de 3 669,91 m², ubicado en el distrito de Pisco, provincia de Pisco y departamento de Ica, para ser destinado al proyecto denominado: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”.

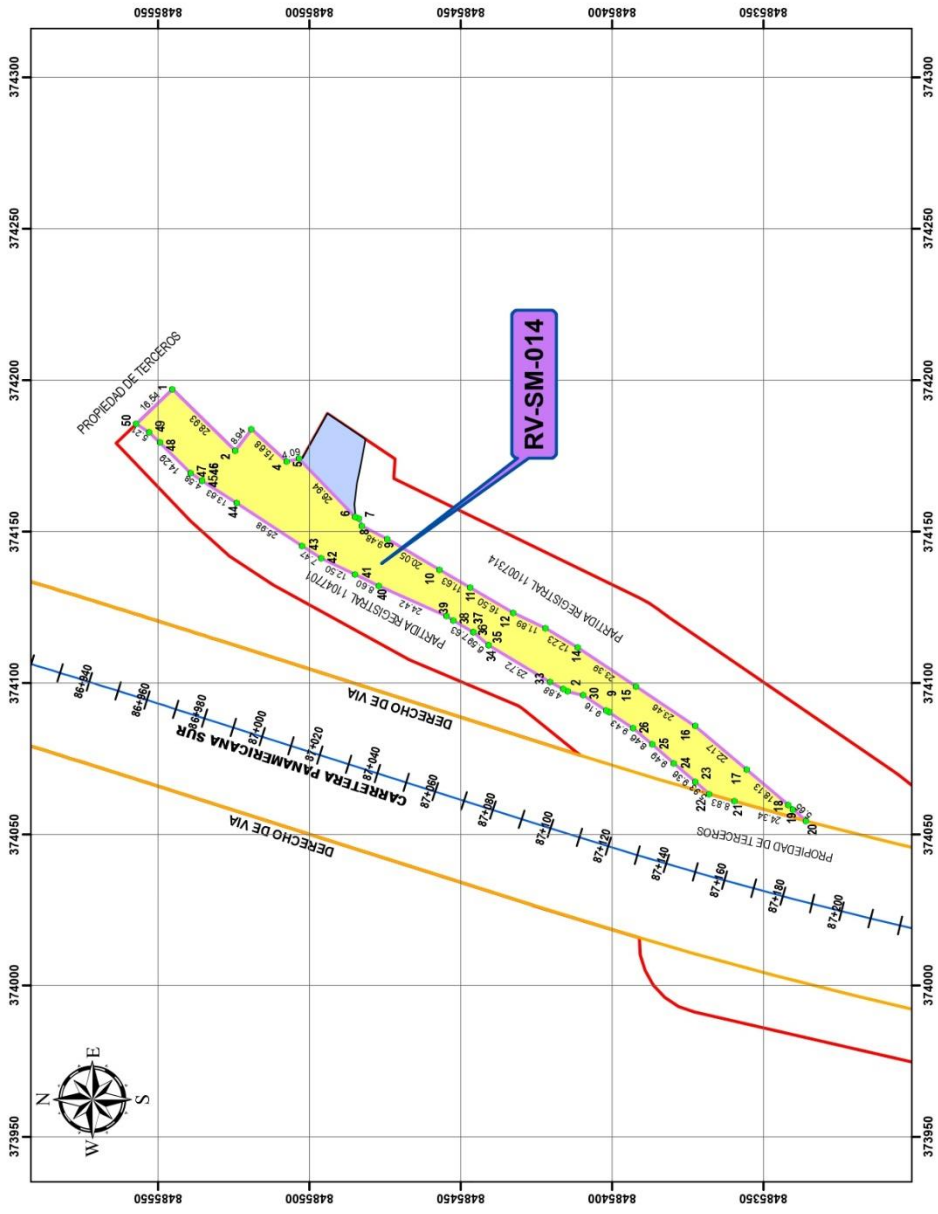
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI– Oficina Registral de Pisco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

CUMPLE CONDICIONES DEL AREA DE CONSULTA (V. MARGEN)		COMUNIDAD PADRE		COMUNIDAD HIJO	
VERTICE	COORDENADAS (X, Y)	VERTICE	COORDENADAS (X, Y)	VERTICE	COORDENADAS (X, Y)
1	8485550	1	3740000	1	8485550
2	8485550	2	3740000	2	8485550
3	8485550	3	3740000	3	8485550
4	8485550	4	3740000	4	8485550
5	8485550	5	3740000	5	8485550
6	8485550	6	3740000	6	8485550
7	8485550	7	3740000	7	8485550
8	8485550	8	3740000	8	8485550
9	8485550	9	3740000	9	8485550
10	8485550	10	3740000	10	8485550
11	8485550	11	3740000	11	8485550
12	8485550	12	3740000	12	8485550
13	8485550	13	3740000	13	8485550
14	8485550	14	3740000	14	8485550
15	8485550	15	3740000	15	8485550
16	8485550	16	3740000	16	8485550
17	8485550	17	3740000	17	8485550
18	8485550	18	3740000	18	8485550
19	8485550	19	3740000	19	8485550
20	8485550	20	3740000	20	8485550
21	8485550	21	3740000	21	8485550
22	8485550	22	3740000	22	8485550
23	8485550	23	3740000	23	8485550
24	8485550	24	3740000	24	8485550
25	8485550	25	3740000	25	8485550
26	8485550	26	3740000	26	8485550
27	8485550	27	3740000	27	8485550
28	8485550	28	3740000	28	8485550
29	8485550	29	3740000	29	8485550
30	8485550	30	3740000	30	8485550
31	8485550	31	3740000	31	8485550
32	8485550	32	3740000	32	8485550
33	8485550	33	3740000	33	8485550
34	8485550	34	3740000	34	8485550
35	8485550	35	3740000	35	8485550
36	8485550	36	3740000	36	8485550
37	8485550	37	3740000	37	8485550
38	8485550	38	3740000	38	8485550
39	8485550	39	3740000	39	8485550
40	8485550	40	3740000	40	8485550
41	8485550	41	3740000	41	8485550
42	8485550	42	3740000	42	8485550
43	8485550	43	3740000	43	8485550
44	8485550	44	3740000	44	8485550
45	8485550	45	3740000	45	8485550
46	8485550	46	3740000	46	8485550
47	8485550	47	3740000	47	8485550
48	8485550	48	3740000	48	8485550
49	8485550	49	3740000	49	8485550
50	8485550	50	3740000	50	8485550
51	8485550	51	3740000	51	8485550
52	8485550	52	3740000	52	8485550
53	8485550	53	3740000	53	8485550
54	8485550	54	3740000	54	8485550
55	8485550	55	3740000	55	8485550
56	8485550	56	3740000	56	8485550
57	8485550	57	3740000	57	8485550
58	8485550	58	3740000	58	8485550
59	8485550	59	3740000	59	8485550
60	8485550	60	3740000	60	8485550
61	8485550	61	3740000	61	8485550
62	8485550	62	3740000	62	8485550
63	8485550	63	3740000	63	8485550
64	8485550	64	3740000	64	8485550
65	8485550	65	3740000	65	8485550
66	8485550	66	3740000	66	8485550
67	8485550	67	3740000	67	8485550
68	8485550	68	3740000	68	8485550
69	8485550	69	3740000	69	8485550
70	8485550	70	3740000	70	8485550
71	8485550	71	3740000	71	8485550
72	8485550	72	3740000	72	8485550
73	8485550	73	3740000	73	8485550
74	8485550	74	3740000	74	8485550
75	8485550	75	3740000	75	8485550
76	8485550	76	3740000	76	8485550
77	8485550	77	3740000	77	8485550
78	8485550	78	3740000	78	8485550
79	8485550	79	3740000	79	8485550
80	8485550	80	3740000	80	8485550
81	8485550	81	3740000	81	8485550
82	8485550	82	3740000	82	8485550
83	8485550	83	3740000	83	8485550
84	8485550	84	3740000	84	8485550
85	8485550	85	3740000	85	8485550
86	8485550	86	3740000	86	8485550
87	8485550	87	3740000	87	8485550
88	8485550	88	3740000	88	8485550
89	8485550	89	3740000	89	8485550
90	8485550	90	3740000	90	8485550
91	8485550	91	3740000	91	8485550
92	8485550	92	3740000	92	8485550
93	8485550	93	3740000	93	8485550
94	8485550	94	3740000	94	8485550
95	8485550	95	3740000	95	8485550
96	8485550	96	3740000	96	8485550
97	8485550	97	3740000	97	8485550
98	8485550	98	3740000	98	8485550
99	8485550	99	3740000	99	8485550
100	8485550	100	3740000	100	8485550



DESCRIPCION	UND	AREA (m2)
AREA MATRIZ DEL PREDIO	m2	3669.91
Afectación Directa	m2	3669.91
Afectación Indirecta	m2	0.00
Afectación TOTAL	m2	3669.91
AREA REMANENTE	m2	0.00

NOMBRES Y FIRMAS DEL INGENIERO SOCIAL:
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROYECTO NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

CONDICION:	UNIDAD CATASTRAL:
INMATRICULACION	PROGRESIVA FINAL:
PROGRESIVA INICIAL:	PROGRESIVA INICIAL:
66-P-300	87+181
TIPO DE PREDIO:	LADO:
RUSTICO	IZQUIERDO
SECTOR:	DISTRITO:
PISCO	PISCO
PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
PISCO	ICA

Proyección:	UTM	Escala:	1:1,500
Datum:	WGS 84	Fecha:	MARZO 2022
Zona:	18 SUR	Codigo de Plano:	RV-SM-014
		Perimetro:	02

Proyecto: **RED VIAL N° 6: TRAMO PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR**

Provisión Nacional

Viceministerio de Transportes y Comunicaciones

PERÚ



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA: RED VIAL N° 6: TRAMO: PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL – ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR

1. **CÓDIGO** : RV-SM-014
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.
4. **DESCRIPCION DEL ÁREA A INMATRICULAR**
 ÁREA : 3,669.91 m² (0.3670 Ha)
 PERÍMETRO : 541.87 m
 ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
5. **UBICACIÓN**
 PROGRESIVA DE VÍA : Km 86+930 al Km 87+181
 LADO : Izquierdo
 SECTOR : -
 DISTRITO : Pisco
 PROVINCIA : Pisco
 DEPARTAMENTO : Ica

6. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Colinda con Partida Registral 11047701	227.02
Sur	Colinda con Partida Registral 11007314	207.50
Este	Colinda con Propiedad de Terceros	74.18
Oeste	Colinda con Propiedad de Terceros	33.17

7. **CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (RV-SM-014)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	28.93	92° 01' 50"	374419.0467	8485911.1010	374196.9388	8485545.1637
2	2-3	8.94	276° 34' 49"	374398.8192	8485890.4246	374176.7113	8485524.4874
3	3-4	15.68	85° 07' 55"	374405.8829	8485884.9472	374183.7750	8485519.0099
4	4-5	4.09	235° 04' 07"	374395.2553	8485873.4138	374173.1474	8485507.4765
5	5-6	26.94	121° 40' 17"	374396.1339	8485869.4209	374174.0260	8485503.4836
6	6-7	1.19	201° 18' 10"	374376.7835	8485850.6816	374154.6756	8485484.7444
7	7-8	2.69	139° 38' 56"	374376.2888	8485849.6019	374154.1808	8485483.6646
8	8-9	9.48	218° 17' 27"	374373.8480	8485848.4621	374151.7401	8485482.5248
9	9-10	20.05	176° 00' 53"	374369.5933	8485839.9939	374147.4853	8485474.0566
10	10-11	11.63	180° 26' 03"	374359.3686	8485822.7476	374137.2607	8485456.8104
11	11-12	16.50	179° 56' 39"	374353.5141	8485812.7000	374131.4062	8485446.7627
12	12-13	11.89	184° 41' 44"	374345.1942	8485798.4529	374123.0863	8485432.5157



VICTOR ANTONOR CAMPOS SÁNCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg CIP N° 89315



CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (RV-SM-014)

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
13	13-14	12.23	174° 35' 47"	374340.0571	8485787.7254	374117.9492	8485421.7881
14	14-15	23.39	177° 26' 25"	374333.7574	8485777.2377	374111.6495	8485411.3004
15	15-16	23.46	179° 38' 27"	374320.8281	8485757.7419	374098.7202	8485391.8047
16	16-17	22.17	173° 40' 24"	374307.7423	8485738.2762	374085.6344	8485372.3389
17	17-18	18.13	180° 04' 48"	374293.4194	8485721.3498	374071.3115	8485355.4125
18	18-19	2.10	177° 50' 56"	374281.7270	8485707.4929	374059.6191	8485341.5556
19	19-20	5.65	179° 59' 33"	374280.3167	8485705.9434	374058.2088	8485340.0062
20	20-21	24.34	27° 06' 55"	374276.5128	8485701.7654	374054.4049	8485335.8281
21	21-22	8.83	179° 01' 39"	374282.8947	8485725.2533	374060.7868	8485359.3160
22	22-23	5.93	155° 11' 08"	374285.3551	8485733.7369	374063.2472	8485367.7996
23	23-24	9.36	179° 57' 17"	374289.2471	8485738.2161	374067.1392	8485372.2788
24	24-25	9.49	179° 45' 02"	374295.3901	8485745.2745	374073.2821	8485379.3373
25	25-26	8.46	181° 46' 08"	374301.6487	8485752.4030	374079.5408	8485386.4657
26	26-27	9.43	186° 00' 18"	374307.0330	8485758.9316	374084.9251	8485392.9943
27	27-28	0.01	180° 33' 32"	374312.2361	8485766.7899	374090.1281	8485400.8526
28	28-29	1.25	179° 31' 51"	374312.2410	8485766.7975	374090.1331	8485400.8602
29	29-30	9.16	179° 21' 53"	374312.9287	8485767.8397	374090.8208	8485401.9025
30	30-31	5.00	200° 59' 29"	374318.0577	8485775.4283	374095.9498	8485409.4910
31	31-32	1.91	166° 10' 43"	374319.1874	8485780.2969	374097.0795	8485414.3596
32	32-33	4.88	179° 56' 28"	374320.0519	8485782.0021	374097.9440	8485416.0648
33	33-34	23.72	175° 58' 49"	374322.2604	8485786.3471	374100.1524	8485420.4098
34	34-35	0.01	172° 25' 32"	374334.4666	8485806.6912	374112.3586	8485440.7539
35	35-36	6.59	177° 25' 01"	374334.4704	8485806.6960	374112.3625	8485440.7588
36	36-37	0.01	178° 06' 10"	374338.8038	8485811.6599	374116.6959	8485445.7226
37	37-38	7.63	192° 23' 06"	374338.8098	8485811.6663	374116.7018	8485445.7290
38	38-39	2.76	179° 59' 20"	374342.6973	8485818.2312	374120.5894	8485452.2939
39	39-40	24.42	186° 26' 26"	374344.1066	8485820.6099	374121.9986	8485454.6726
40	40-41	8.60	178° 40' 12"	374354.1192	8485842.8854	374132.0113	8485476.9481
41	41-42	12.50	179° 59' 14"	374357.8273	8485850.6480	374135.7194	8485484.7107
42	42-43	7.47	172° 29' 16"	374363.2193	8485861.9291	374141.1113	8485495.9919
43	43-44	25.98	179° 58' 26"	374367.2953	8485868.1918	374145.1874	8485502.2545
44	44-45	13.63	180° 00' 00"	374381.4778	8485889.9606	374159.3698	8485524.0233
45	45-46	0.02	294° 46' 12"	374388.9186	8485901.3815	374166.8106	8485535.4442
46	46-47	4.58	65° 19' 23"	374388.8985	8485901.3845	374166.7905	8485535.4472
47	47-48	14.29	168° 14' 05"	374391.3948	8485905.2297	374169.2868	8485539.2924
48	48-49	4.72	179° 59' 59"	374401.4533	8485915.3741	374179.3454	8485549.4368
49	49-50	5.21	191° 23' 24"	374404.7776	8485918.7266	374182.6696	8485552.7894
50	50-1	16.54	76° 57' 54"	374407.6427	8485923.0773	374185.5347	8485557.1400
Total		541.87	8640° 00' 00"				



VICTOR ANTONIO CAMPOS SÁNCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 89315



8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Pisco de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, el 03.11.2021, el predio afectado por el Derecho de Vía de la Obra: Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur, no cuenta con inscripción registral una vez aplicada la reducción de área.

Lima, Marzo del 2022




VICTOR ANTENOR
CAMPOS SÁNCHEZ
INGENIERO GEÓGRAFO
Reg. CIP N° 89315

3

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Telf. (511) 615-7800
www.pvn.gob.pe